

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
031-2016	12-08-2016	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que de conformidad con las regulaciones vigentes en materia de traspasos de licencias de pesca, la posibilidad de autorizar un traspaso de licencia y embarcación es factible con licencia de pesca vigente y activa, en su defecto, con licencia de pesca vigente e inactiva pero pretendiéndose por el nuevo permisionario la utilización de la misma embarcación.

2-Que existen personas físicas o jurídicas, que cuentan con licencia de pesca comercial en estado inactivo y las embarcaciones se encuentran visibles en muelle, deterioradas o del todo no existe la embarcación y pretenden traspasar a un tercero que a su vez adquiere formalmente la embarcación pero pretende sustituirla por otra de condiciones operativas y técnicas de mayor calidad.

3-Que la ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, establece que es responsabilidad del INCOPESCA fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.

4-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, define las licencias de pesca como el acto administrativo mediante el cual el INCOPESCA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice, en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales.

5-Que el artículo 104 dispone que los permisos y las autorizaciones referidos en esa Ley, no son negociables y tienen el carácter de intransferibles. Las licencias de pesca y las autorizaciones acuícolas serán transferibles, previo estudio y autorización de INCOPESCA, exigiendo para ello los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para su otorgamiento original.

6-Que el Artículo 108 de la Ley 8436 dispone que la venta de un navío de pesca no comprende el traspaso de la licencia ni de los permisos otorgados a su favor. En los casos de venta de la embarcación, el traspaso de licencia únicamente será posible con la autorización previa y expresa de INCOPESCA. Con tal propósito, el interesado deberá solicitar la autorización de traspaso provisional con suficiente antelación a la fecha prevista para la suscripción del contrato de venta. Se dejará constancia en ese documento, de la autorización de traspaso provisional.

7-Que del análisis de las regulaciones mencionadas y siendo concordantes con el espíritu de las mismas y particularmente atendiendo la gestión y solicitud de usuarios permisionarios en esas condiciones, siendo una obligación de INCOPESCA fomentar la actividad pesquera de manera que se garantice el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, estiman los Sres. Miembros de Junta Directiva que resulta lógico concluir, la viabilidad de autorización del traspaso de una licencia a un tercero aun y cuando la embarcación adquirida se sustituya por otra de mejores condiciones para el ejercicio de la actividad pesquera, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO,**

Acuerda

1-Se autoriza el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación independientemente de la clasificación de flota a la que pertenezca, excepto flota semi industrial dedicada a la pesca de camarón con red de arrastre, en aquellos supuestos en que el adquirente así expresamente lo indique y pueda determinarse que la embarcación sustituta cumple con los requisitos de sustitución y de categoría respecto de la flota en que se encuentre.

2- La embarcación original registrada ante el INCOPESCA y objeto de la gestión de traspaso respectivo, deberá de previo ser inspeccionada corroborándose la existencia física de la misma debiendo ser está plenamente identificable, además de

www.incopescas.go.cr/

inscribirse en el Registro Público en concordancia con lo establecido en la ley, a nombre del nuevo propietario, así mismo, deberá demostrar el gestionante beneficiario de la autorización de traspaso que la embarcación sustituida y la sustituta están inscrita a su nombre, siendo que la materialización de la licencia de pesca se daría únicamente, hasta que el nuevo titular de la licencia cumpliera con todos los requisitos de ley.

3-Bajo ninguna circunstancia se autorizará el traspaso bajo la modalidad indicada a aquellas personas que tengan causas pendientes por infracción a la legislación pesquera o cualquier otro delito.

4-Toda licencia emitida al amparo de esta regulación no podrá ser traspasada dentro de los próximos 6 años contados a partir de la emisión de la nueva licencia.

5-Para poder gestionar el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación el permisionario debe encontrarse al día con la institución y sin arreglo de pago.

6-No se autorizará una vez otorgada la licencia de pesca por traspaso bajo esta modalidad, la continuidad inmediata de la inactividad registrada a favor de la licencia original.

7-Rige a partir de su publicación.

Comuníquese,

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva